

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por Defensor Público de los cónyuges solicitantes, la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y el señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a lo a la normatividad vigente por lo tanto se admitirá.

Así mismo, los cónyuges presentaron solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se encuentran dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado. Para ello, solicitaron se les designe como abogada a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander con el fin de que los asista dentro del presente proceso, atendiendo a las circunstancias antes descritas.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por la Defensora en el escrito genitor.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y el señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y al señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito

separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER Personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, para que actúe en representación de los solicitantes, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05c1414a3c2c0cff2fcf504c5216b9da9f62a318b83e539832fe4d9a34a8a29**

Documento generado en 25/08/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>